



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS".

"2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO DE BAJACALIFORNIA SUR".

"2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR".

DIPUTADO CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas **TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ, MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS Y EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**, integrantes de la Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 2641, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2019, RELATIVO AL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la celebración del día internacional de las personas con discapacidad, planteo la presente iniciativa con el propósito de reformar diversos artículos del decreto 2641 relativo precisamente al Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad, que fue emitido por este



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Poder Legislativo en 2019. En ese sentido apuntar que la naturaleza jurídica de esta reforma, está vinculada precisamente con figuras jurídicas legalmente sustentadas en el marco jurídico nacional como: “el reconocimiento y el respeto en el ejercicio de la **capacidad jurídica de las personas con discapacidad, los ajustes razonables, la igualdad de oportunidades y las acciones afirmativas**” que en el futuro harán posible la celebración del evento referido, en su edición 2021.

Para introducirnos en nuestra propuesta y relacionarlo en términos de los derechos de igualdad y no discriminación, es importante recordar que, anualmente, el **Congreso del Estado de Baja California Sur** celebra diversos eventos en los que se vincula a quienes integramos este Poder Legislativo con la sociedad. Los Parlamentos infantiles y de la juventud sudcaliforniana así como otros eventos de corte legislativo, sociales y políticos, similares al Parlamento Inclusivo de Personas con Discapacidad, continúan realizándose sin detrimento alguno no obstante el virus SARS-Cov2.

Ahora bien, para acreditar nuestra exposición, es necesario mencionar que la motivación de la reforma, está relacionada principalmente con algo que resulta obvio, pero que es ineludible visibilizar para contextualizar el planteamiento que hago; se trata de la modificación de las condiciones de vida, que se han venido transformado sustancialmente por causa de la pandemia COVID-19, y que, desde luego, mucho a impactado en la vida, la integridad personal y la salud de las personas en general, con efectos exponencialmente más sensibles en las personas con discapacidad por las condiciones vulnerables particulares que experimentan.

Evidentemente las circunstancias de vida de hoy, en noviembre de 2021, son radicalmente diferentes a las que se experimentamos en octubre de 2019, mes y año en que se trató y trabajó el Decreto que ahora está sujeto a reformas, e incluso, las condiciones de riesgo y la vulnerabilidad son distintas a las que imperaban en diciembre de 2017,



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

mes y año en que se instituyó el Parlamento Inclusivo de las personas con discapacidad, por ello, las formas en cómo se venía celebrando la organización de los Parlamentos Inclusivos de 2019 y 2020, no pueden continuar haciéndose de la misma forma.

Ciertamente es importante reconocer que la vida y la prevalencia del buen estado de salud de todas las personas, entre otros aspectos y derechos, son temas de primer interés y de protección constitucional respecto de los derechos humanos que el Estado mexicano –y por supuesto el Estado sudcaliforniano- deben procurar para la población, en el mismo sentido, es factible manifestar que otros derechos también son importantes para que el ser humano logre alcanzar un desarrollo integral progresivo, particularmente y con especial relevancia, me referiré al interés que merecen las personas con alguna discapacidad, ya que son ellas quienes integran la población objetivo de nuestra competencia, dicho y visto eso desde la perspectiva de la Comisión legislativa competente para atender el asunto a que en este momento planteo.

En la intención de mejorar la realización de este evento, lejos de todo pensamiento insensible que pudiera generarse en el sentido de anular la celebración de este tipo de foros de expresión y de participación social y política de las personas en condición de discapacidad, considero necesario mencionar que a ellas, debemos concebirlas como sujetos de derecho y de máxima protección. Que como integrantes del Estado, debemos realizar aquellos ajustes razonables tendientes a propiciar garantías para su pleno desarrollo, procurando cumplir con las disposiciones constitucionales y convencionales vigentes que establecen su más amplia protección y tratamiento.

Por ello, me resulta importante que en este acto no solamente se exponga la motivación relativa a la situación que impera con relación al COVID-19, y sobre a los riesgos que implica la vida en comunidad, sino que paralelamente a ello, considero viable incorporar elementos legales técnico-jurídicos que ilustran la importancia de la celebración del evento



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

que año tras año corresponde realizar a este Poder legislativo en donde las personas con discapacidad tienen la oportunidad de ser legisladores por un día, evento que sirve de escenario para que de manera directa, ellas expresen sus opiniones respecto de los temas que los aquejan y que delinear hojas de ruta para el actuar de las autoridades.

Bajo ese contexto, procederé a explicar algunos razonamientos jurídicos que es necesario ofrecerles:

PRIMERO.- Argumentar que atendiendo al criterio dictado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, de rubro **“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.”**

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad.

Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.

¹ Registro digital: 2018746, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación., Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 362, Tipo: Aislada
DTJVV/CT



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

SEGUNDO.- *Que las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Que su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.*

*Que la observancia de dicha Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, **Poder Legislativo**, Poder Judicial, el Consejo, a los **Gobiernos de las Entidades Federativas** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.*

TERCERO.- *Que atendiendo a la Ley, las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua,*



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

*Que las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como **objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.** Que en consecuencia las **acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.***

CUARTO.- *Que precisamente las fracciones II, IX, XIV y XX del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad definen como:*

II.- Ajustes Razonables. *A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

IX.- La Discapacidad.- *A la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;*

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad.- *A cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el*



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; y

XX. Igualdad de Oportunidades. *Al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

QUINTO.- Que considerando lo dispuesto en los artículos 1ro. y 133 Constitucionales, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano son legislación vigente que impacta en el derecho interno, en consecuencia, las disposiciones de la **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad** son vinculantes para las autoridades mexicanas y en su caso, sudcalifornianas, por lo que aceptarla y cumplirla es una obligación asumida desde 1999.

Por mencionar algunas referencias respecto del tratado internacional relativo, se definen como objetivos de la Convención, la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar en su lugar, la plena integración de éstas en la sociedad.

Que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados parte están comprometidos a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a)** Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b)** Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c)** Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d)** Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

- a)** La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
- b)** La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

- c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Por mencionar algunos elementos del tratado internacional vigente.

En ese mismo sentido, nuestro marco jurídico nacional, a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que las políticas públicas que se desarrollen para promover el progreso de las personas con discapacidad deberán observar la **equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, la accesibilidad; la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad y la transversalidad**. En ese contexto, a través de este impulso legislativo pugno para que, en el caso del Congreso del Estado, que si bien no es la autoridad competente para ejecutar las políticas públicas, si tiene en su haber, la realización de estos parlamentos que nos vinculan directamente con los diversos sectores de la población y ofrece excelentes resultados que nos comprometen día con día en nuestra propia sede.

En la misma tesitura, dando cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del **artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios**, la presente reforma e impulso legislativo representa cero pesos de impacto



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

presupuestario, dado que únicamente se plantea la posibilidad de que el Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad de Baja California Sur sea virtual o mixto, dado que lo regulado implica ya su conmemoración presencial.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto 2641 relativo a la organización y celebración del Parlamento Inclusivo de Personas con Discapacidad de Baja California Sur, para quedar como sigue:

SE CREA EL PARLAMENTO INCLUSIVO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD LA EXPOSICIÓN DE PROPUESTAS Y MECANISMOS DE SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE BARRERAS QUE IMPIDAN O LIMITEN SU INCLUSIÓN SOCIAL Y QUE FUNDAMENTEN LA INTEGRACIÓN DE UNA AGENDA LEGISLATIVA QUE CONTEMPLE REFORMAS Y ADICIONES QUE CONTENGAN ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE NUESTRO MARCO JURÍDICO ACORDE CON LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y LA NORMATIVIDAD FEDERAL DE LA MATERIA.



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur a partir del año 2018 establecerá el Parlamento Inclusivo para las Personas con Discapacidad, el cual estará integrado por las personas que serán designados legisladores por un día, en el marco de la conmemoración del “Día Internacional de las personas con discapacidad”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión **Permanente** de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, organizará, promoverá y difundirá el Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad, debiendo emitir la convocatoria pública correspondiente con periodo de treinta días de anticipación a la fecha que se establezca para su realización que podrá ser **presencial, virtual o mixta, según se acuerde.**

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán participar todas las personas sudcalifornianas por nacimiento o residencia con cualquier tipo de discapacidad. La convocatoria pública que para tal efecto elabore la Comisión **Permanente** de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con discapacidad especificará que, cuando por las circunstancias derivadas de la discapacidad se impida que la persona que la padezca exponga **directamente** sus propuestas, lo hará otra en su lugar, a su nombre y representación, preferentemente los padres o quien se encarguen de su guarda y custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La convocatoria pública que para tal efecto elabore la Comisión **Permanente** de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, deberá ser ampliamente difundida en las localidades de los cinco municipios de Estado de Baja California Sur, **ser publicadas en las páginas electrónicas del Congreso del Estado, del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur y del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur.**



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO QUINTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión **Permanente** de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, se coordinará con el Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad **y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**, para la elaboración de la Convocatoria referida en los artículos anteriores, así como de las bases y criterios de selección de los aspirantes a participar como diputados por un día. En este ejercicio podrán participar las instituciones y asociaciones públicas, sociales y privadas que se dediquen a la atención de las personas con discapacidad.

Las bases de la convocatoria establecerán siete categorías de participación, en las que se designarán a tres personas con alguna discapacidad física, intelectual, sensorial, mental o psicosocial en cada una de ellas. Las categorías serán:

- 1) Niñas (10-12 años de edad).
- 2) Niños (10-12 años de edad).
- 3) **Adolescentes y jóvenes Mujeres (13-29 años de edad).**
- 4) **Adolescentes y jóvenes Hombres (13-29 años de edad).**
- 5) **Mujeres (30-59 años de edad).**
- 6) **Hombres (30-59 años de edad).**
- 7) Personas Adultas Mayores (de 60 años o más).

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, **durante la primera semana de diciembre de cada año, celebrará la Sesión Solemne de instalación del Parlamento Inclusivo de las Personas con Discapacidad, para ello**, asegurará y reservará los recursos presupuestales suficientes. Así mismo estará obligado a realizar los ajustes necesarios a la estructura física que permita la realización adecuada del evento.



PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

TRANSITORIOS

Artículo único.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 08 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS

DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ

NOTA: Las firmas aquí plasmadas corresponden a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el similar número 2641 relativo a la organización y celebración del Parlamento Inclusivo de Personas con Discapacidad de Baja California Sur.